Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman La Fracción II, Del Numeral 2, Y El Numeral 7, Del Artículo 54 De La Constitución Política De La Ciudad De México

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
PRESENTE.

Los que suscriben, **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho** y **Diputado Royfid Torres González**, integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II, DEL NUMERAL 2, Y EL NUMERAL 7, DEL ARTÍCULO 54, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior, y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

La Ciudad de México, tiene una naturaleza dual, como sede de los poderes federales y la convivencia con autoridades de gobierno locales que gestionan y administran las necesidades de servicios públicos de los habitantes de esta gran urbe.

La Constitución de 1824, determinó la creación de un Distrito Federal como capital del país y residencia de los Supremos Poderes de la Federación, con un distrito que se extendería en un círculo con un radio de dos leguas a partir del zócalo de la ciudad, bajo la autoridad de un gobernador nombrado por el Ejecutivo Federal y se conservó la figura municipal. Posteriormente, Antonio López de Santa Anna, amplió la extensión del Distrito Federal y estableció a su vez, la división en ocho prefecturas interiores y tres prefecturas exteriores.

La Constitución de 1857, determinó que: “El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá el Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”.

Mediante decreto de fecha 6 de mayo de 1861, se reformó la organización administrativa del Distrito Federal, estableciendo la Municipalidad de México y cuatro partidos: Guadalupe, Tlalpan, Tacubaya y Xochimilco. En diciembre de 1899, se agregaron cuatro municipios más (Cuajimalpa, Tlaltenco, Mixtic y San Pablo Ostotepec) y se amplió de cuatro a seis partidos o distritos, incorporando Azcapotzalco y Coyoacán. En 1903, el territorio del Distrito Federal se dividió en 13 municipalidades: Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa, Guadalupe Hidalgo, Iztapalapa, México, Milpa Alta, Mixcoac, San Ángel, Tacuba, Tacubaya, Tlalpan y Xochimilco.

La Constitución General de la República de 1917, señaló en el artículo 44, que: ...el Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes federales se trasladen a otro lugar se erigirá en el Estado del Valle de

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General". Este texto permaneció en vigor hasta el 25 de octubre de 1993.

Ante las inquietudes y resquemores políticos, mediante decreto de fecha 20 de agosto de 1928, se reformó el artículo 73 fracción VI, se eliminaron los municipios con ayuntamientos y fueron sustituidos por delegaciones. En ese mismo año se aprobó la ley orgánica del D.F. que entró en vigor el 01 de enero de 1929, la cual determinó que el gobierno del Distrito Federal. estaría a cargo del Presidente de la República, quien gobernaría, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, a quien podía nombrar y remover directamente. El Jefe del Departamento del Distrito Federal. tenía la facultad de nombrar directamente a los delegados y el Presidente de la Republica gozaría del mando de la fuerza pública en el Distrito Federal.

En 1941, entró en vigor la nueva ley orgánica del Distrito Federal, la cual estableció que su territorio se constituía con las delegaciones de: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. En 1970, se reformó esta ley para crear las delegaciones de Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

El 10 de agosto de 1987, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación modificaciones a distintos artículos de la Constitución Federal en que la se redefinen las facultades legislativas del Congreso de la Unión con relación al Distrito Federal. Pues crea una Asamblea de Representantes del Distrito Federal integrada por 40 miembros electos por votación mayoritaria y 26 de representación proporcional, sólo se le concedían facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos. El Congreso Federal mantenía sus facultades legislativas con relación al Distrito Federal y podía expedir el denominado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

El 25 de octubre de 1993, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a distintos artículos de la Constitución Federal, mediante los cuales se dispuso que la Asamblea de Representantes sea un órgano de gobierno, y se le dota de facultades legislativas.

La reforma constitucional del 22 de agosto de 1996, Determinó, por primera vez, desde 1928, que los ciudadanos capitalinos podrán elegir a sus autoridades locales, votando en 1997, por el Jefe de Gobierno, y en el año 2000, por los titulares de las delegaciones, denominado como Jefes Delegacionales.

El 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a distintos artículos de la Constitución Federal, por medio de los cuales se cambió la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México, se le dota de plena autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; se elevan los órganos de gobierno a carácter de poderes; establece la que la Ciudad de México tendrá su propia constitución y modifica la denominación de delegaciones por demarcaciones territoriales cuyo gobierno estará a cargo de las Alcaldías.

Como consecuencia de la reforma referida en el párrafo anterior, con fecha 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, su Constitución Política, la cual estableció en su artículo 54 la figura del Cabildo de la Ciudad de México, como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías.

II. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

III. Argumentos que la sustentan.

La conformación de la Ciudad de México requiere una estrecha colaboración entre las instancias del gobierno central, y las personas titulares de las alcaldías con la finalidad de dotar de servicios de calidad que demandan los habitantes de esta gran metrópoli.

En este sentido, el cabildo de la Ciudad de México es un espacio en el cual se desarrolla un diálogo institucional entre distintas autoridades de la Ciudad de México para coordinar todas las políticas públicas que permitan un desarrollo armónico y sustentable de la Ciudad.

Como hemos referido, por disposición de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Cabildo funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías. Sus decisiones serán por consenso y garantizará el cumplimiento de sus acuerdos. El Cabildo de la Ciudad de México tiene las siguientes funciones:

- Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;

- Opinar sobre proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;

- Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

- Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el Gobierno de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales;

- Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;

- Establecer la política hídrica de la Ciudad;

- Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;

- Incentivar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;

- Ser una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;

- Determinar esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, para ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;

- Generar alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las alcaldías, y entre éstas y la administración pública centralizada;

- Formar parte del comité coordinador que elaborará el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de conformidad con lo señalado en el artículo 5, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

- Formar parte de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, por conducto de tres representantes de dicho Cabildo.

- Colaborar con el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, el gobierno local y las alcaldías en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

- Impulsar ante el Consejo de Desarrollo Metropolitano y los organismos correspondientes los mecanismos de coordinación metropolitana y regional que especifiquen los objetivos, plazos, términos, recursos y responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y programas acordados, así como de participación y representación ciudadana en los mismos.

- A través de uno de sus integrantes incorporarse al sistema de seguimiento para la seguridad ciudadana que propondrá y coadyuvará en el diseño de las políticas, estrategias y protocolos; en los mecanismos de evaluación de resultados; en los criterios para el servicio profesional de carrera; y establecerá los lineamientos relativos al manejo de datos de incidencia delictiva.

- Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia alcaldía a satisfacción.

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

Debemos recordar que la propia Constitución de la Ciudad de México estipula que dicha instancia deberá de sesionar por lo menos de manera bimestral.

Es fundamental que se entienda la importancia de que este cabildo realmente cumpla las funciones para las que fue creado como mecanismo de coordinación y concertación metropolitano, entre distintos niveles de gobierno como son las alcaldías y el gobierno central.

Es oportuno señalar que, en las elecciones intermedias celebradas en el año 2021, los ciudadanos de esta metrópoli optaron por alcaldes emanados de partidos políticos distintos al de la jefa de Gobierno. En este caso, en nueve alcaldías se eligieron a alcaldes de oposición, frente a los siete alcaldes que pertenecen a la misma coalición electoral por la que resultó electa la actual titular de la Jefatura de Gobierno. Esto significa, que los ciudadanos decidieron tener gobiernos divididos, lo que, sin embargo, no es impedimento para que existan mecanismos de coordinación y concertación como lo es el propio Cabildo, para determinar y establecer de manera consensada las acciones y políticas públicas en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

Sin embargo, a pesar de que existe la obligación de que el Cabildo sesione de manera bimestral, esta situación no ha ocurrido; toda vez que, no ha sido convocado por la titular de la Jefatura de Gobierno, lo que muestra su talante autoritario y su voluntad constante de infringir la ley, a la que ella se obligó a cumplir al asumir el cargo. A mayor abundamiento, distintas personas titulares de las Alcaldías han manifestado su desacuerdo en las omisiones de emitir las convocatorias para que sesione el Cabildo. Además, han señalado la urgencia de que este órgano colegiado sesione a la brevedad ante las omisiones que están afectando los bienes, derechos e incluso la vida de los habitantes de la Ciudad de México, por la deficiente operación de los servicios prestados por el Gobierno de la Ciudad.

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

Dadas estas graves omisiones por parte de la actual jefa de Gobierno es necesario establecer mecanismos que permitan el funcionamiento del Cabildo, sin que su operación quede sujeta a la caprichosa y veleidosa voluntad de la Jefa de Gobierno. Es imperativo y urgente impedir que sus funciones de concertación y coordinación sean letra muerta; y que no se considere la opinión de las personas titulares de las alcaldías en la elaboración de los proyectos de ley y en la definición de las políticas públicas de la ciudad. Por el contrario, es necesario dotar al Cabildo de aquellos elementos y mecanismos que permitan una discusión pública e informada sobre los asuntos que inciden en la vida diaria de los capitalinos.

En consecuencia, en la construcción de acuerdos para definir las políticas de la Ciudad de México debe prevalecer la voluntad de la mayoría de sus integrantes. En tal virtud, se propone que las personas titulares de las alcaldías, las cuales son 16, puedan por mayoría de 7 de sus integrantes, convocar a estas sesiones ordinarias cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno sea omisa en emplazar a estas reuniones que, por lo menos deben de celebrarse de manera bimestral.

De la misma manera, existen situaciones extraordinarias que pueden implicar la actuación y gestión conjunta tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de las autoridades de las demarcaciones territoriales. En este sentido, es necesario que las personas titulares de las alcaldías pudieran, también por mayoría convocar al cabildo, para, en dicho espacio discutir y en su caso, acordar las medidas para hacer frente a estos hechos inesperados.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Ordenamientos a modificar.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 54 **Del Cabildo de la Ciudad de México** 1. ... 2. El Cabildo será integrado por: I. ... II. Las personas titulares de las alcaldías. El Cabildo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, en los términos que establezca su reglamento interior. 3 a 6. ...	**Artículo 54** **Del Cabildo de la Ciudad de México** 1. ... 2. El Cabildo será integrado por: I. ... II. Las personas titulares de las alcaldías. El Cabildo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, **será convocado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o en su caso, a propuesta de 7 personas titulares de las alcaldías.** 3 a 6. ...

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

7. El Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La organización y desarrollo de las sesiones, se determinarán en su reglamento. 8. ...	7. El Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. **Las sesiones extraordinarias podrán ser propuestas por alguna de las personas titulares de las alcaldías. En caso, de que la persona titular de la Jefatura de Gobierno no quiera convocar, se podrá convocar al Cabildo por acuerdo de 7 personas titulares de las alcaldías.** La organización y desarrollo de las sesiones, se determinarán en su reglamento. 8. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II, DEL NUMERAL 2, Y EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 54, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II, del numeral 2 y el numeral 7 del artículo 54 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 54
Del Cabildo de la Ciudad de México

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

1. ...

2. El Cabildo será integrado por:

I. ...

II. Las personas titulares de las alcaldías.

El Cabildo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, **será convocado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o en su caso, a propuesta de 7 personas titulares de las alcaldías.**

3 a 6. ...

7. El Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. **Las sesiones extraordinarias podrán ser propuestas por alguna de las personas titulares de las alcaldías. En caso, de que la persona titular de la Jefatura de Gobierno no quiera convocar, se podrá convocar al Cabildo por acuerdo de 7 personas titulares de las alcaldías.** La organización y desarrollo de las sesiones, se determinarán en su reglamento.

8. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 23 del mes de marzo del 2023.

A t e n t a m e n t e

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Daniela Alvarez

DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Marzo de 2023

Doc ID: 754781b76db28b968f665f264e7a870823f09882